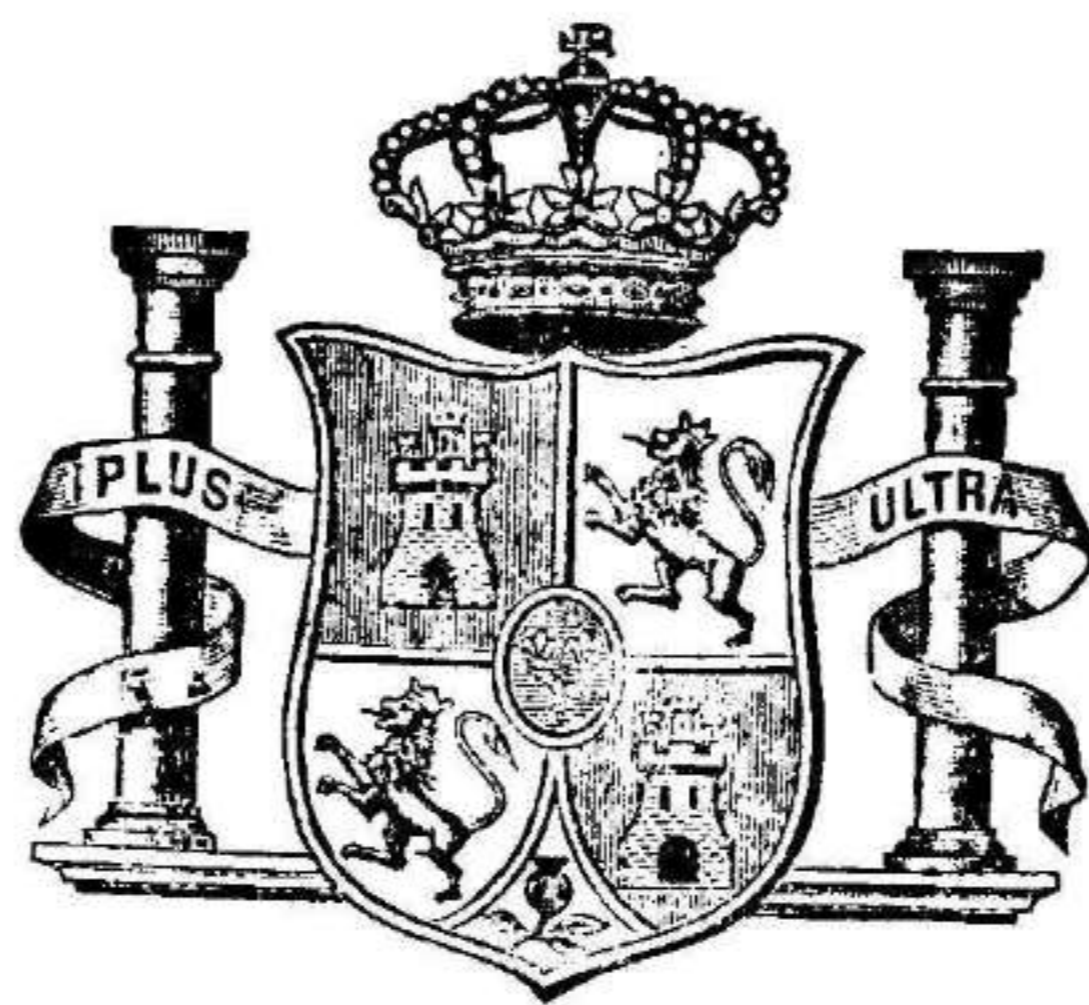


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del día 6 de Mayo.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 60.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de Vertabillo hace diecisiete meses, según me comunica el Alcalde de dicha localidad con fecha 2 del actual, el joven Santiago Sardón Arranz, de veinte años de edad, lo hago público para que la Guardia civil, Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Las señas personales de Santiago Sardón son: estatura regular, pelo rubio y ojos castaños.

Palencia 6 de Mayo de 1907.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 61.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Población de Arroyo con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos: Resultando que publicada en el Bo-

diante instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villelga con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa vigente declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 6 de Mayo de 1907.

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 62.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Población de Arroyo con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos: Resultando que publicada en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa vigente declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento.

Palencia 6 de Mayo de 1907.

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 63.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Moratinos con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asen-

timiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa vigente declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento.

Palencia 6 de Mayo de 1907.

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 64.

Aguas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de esta Capital con motivo de la instalación de la tubería de impulsión para la traída de aguas á la misma, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, publicar dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 6 de Mayo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

TÉRMINO DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la instalación de la tubería de impulsión para la traida de aguas á esta Ciudad, según los resultados del replanteo.

Número correlativo de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca	NOMBRE DE LOS COLONOS ó arrendatarios.
1	D. Lázaro Casares.....	Tierra.	»
2	Victoriano Ortega.....	Idem.	»
3	D.ª Jacoba Gómez Escribano..	Idem.	Ciriaco Calonge.
4	D. Andrés García.....	Idem.	»
5	Ventura Zarzosa.....	Idem.	»
6	Revocato Arroyo.....	Idem.	Mariano González.
7	Lázaro Casares.....	Idem.	»
8	D.ª Carmen Martínez.....	Idem.	»
9	D. Antonio Hermoso.....	Idem.	»
10	D.ª Teresa Orense.....	Idem.	Estefanía Gómez.
11	D. Victoriano Ortega.....	Idem.	»
12	Juan Alonso.....	Idem.	»
13	D.ª Victoria Inclán.....	Idem.	»
14	D. Eduardo Rodríguez.....	Idem.	Agustín Morrondo.
15	Conde del Troncoso (herederos).	Idem.	Primitivo Mota.
16	D.ª Polonia de la Cruz.....	Idem.	»
17	D. Demetrio Ortega Bernal....	Idem.	»
18	D.ª Juana Carriedo.....	Idem.	Nicolás Mota.
19	Concepción Torres.....	Idem.	Gerardo Zarzosa.
20	Polonia de la Cruz.....	Idem.	»
21	Carmen Martínez.....	Idem.	»
22	D. Manuel Rodríguez.....	Idem.	Teódulo Estepa.
23	D.ª Jacoba Gómez Escribano..	Idem.	Tomás Aguado.
24	Celedonia Camazón.....	Idem.	»
25	D. Aureliano Castrillejo.....	Idem.	»
26	Lázaro Casares.....	Idem.	»
27	Eudocio Polanco.....	Idem.	Victor González.
28	Manuel Rodríguez.....	Idem.	Teódulo Estepa.
29	D.ª Casta Calvo.....	Idem.	»
30	D. Juan Alonso.....	Idem.	»

Palencia 30 de Abril de 1907.—El Arquitecto municipal interino, Director de las obras, Jerónimo Arroyo.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Teniendo que incautarse el Estado de la explotación de redes telefónicas urbanas hoy contratadas, conviene dotar á la Administración de todos aquellos elementos que faciliten y aun acrediten su gestión, tanto en beneficio del Estado como de los particulares que han de utilizar este medio de comunicación, tan necesario en la vida moderna.

Uno de estos elementos, tal vez el más principal, es el de utilizar los conocimientos y práctica de las telefonistas que las empresas tienen nombradas, y que, según informes, algunas, como las de Málaga, hacen el servicio con tal perfección que su sustitución pudiera ser perjudicial, á más de que no parece equitativo privarlas de este medio de subsistencia; pero ateniéndose á la letra del artículo 119 del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903, la Dirección general de Telégrafos no puede acordar el nombramiento de las que excedan de las edades en el mismo marcadas; por cuyas consideraciones, el Ministro que suscribe estima conveniente la modificación del mencionado artículo en el sentido que tiene el honor de proponer en el siguiente proyecto de Real decreto, que respetuosamente somete á la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Abril de 1907.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de La Cierva.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previo informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 119 del Reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico se redactará en la forma siguiente:

«Art. 119. Para el ingreso en la clase de telefonistas será preciso haber servido por lo menos tres meses en calidad de alumna, y acompañar á la instancia un certificado de aptitud expedido por el Director de la red del Estado en que haya hecho el aprendizaje; otro de buena conducta, expedido por la Autoridad competente, y la certificación de nacimiento.

La edad para el ingreso será de diez y seis á veinticinco años. Deberán, además, aprobar ante un Tribunal designado por la Dirección general las asignaturas siguientes:

Escritura correcta al dictado del idioma español.

Ejercicios prácticos de Aritmética, limitados á las operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y de fracciones ordinarias y decimales.

Podrán también ingresar como telefonistas oficiales, sin las condiciones de edad antes expuestas, las que se hallen al servicio de redes arrendadas, cuando éstas pasen al Estado,

siempre que cuenten dos años de servicio, merezcan el mejor concepto de los respectivos Delegados y acrediten ante éstos los conocimientos antes expresados».

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor auxiliar de Idiomas (Francés é Inglés), vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas, 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Habiendo de proveerse esta vacante con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1906, sólo podrán tomar parte en este concurso los Auxiliares, Ayudantes y Repetidores numerarios de las Escuelas superiores ó elementales de Artes é Industrias

y Bellas Artes, Superiores de Industrias y Superiores de Artes Industriales y los Auxiliares retribuidos de los Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas de Comercio, con la condición precisa unos y otros de pertenecer á la enseñanza del idioma correspondiente, haber ejercido dos años por lo menos en establecimientos oficiales y haber ingresado en alguno de ellos por oposición ó concurso.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

Presupuesto de 1906 y 1907.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales en el último período semestral que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 se presenta á la Excm. Diputación Provincial.

	PRESUPUESTO DE		TOTAL.
	1906	1907	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Existencia en 30 de Septiembre de 1906.....	10153 55	»	10153 55
Octubre.....	67072 57	»	67072 57
Noviembre.....	29339 83	»	29339 83
Diciembre.....	53897 53	»	53897 53
Ingresos en			
Enero.....	»	35689 06	35689 06
Febrero.....	»	41972 67	41972 67
Marzo.....	»	41473 70	41473 70
Abril.....	»	44334 81	44334 81
TOTAL.....	160463 48	163470 24	323933 72
Octubre.....	74887 03	»	74887 03
Noviembre.....	18247 09	»	18247 09
Diciembre.....	55824 79	»	55824 79
Pagos en			
Enero.....	»	44420 57	44420 57
Febrero.....	»	40282 26	40282 26
Marzo.....	»	33437 63	33437 63
Abril.....	»	40516 46	40516 46
TOTAL.....	148958 91	158656 92	307615 83
Existencia.....			16317 89
TOTAL IGUAL A LO RECAUDADO.....			323933 72

Palencia 1.º de Mayo de 1907.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1907.

La Diputación acordó se publique el presente estado en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 108.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Francisco Balcells Guasch.....	Artillero..	150 55
Luis Gascó Gosálvez.....	Idem..	138 85
Jorge Vaño Domenech.....	Idem..	306 85
Pedro Ansótegui Urizar.....	Idem..	299 25
Narciso Cabrito Duque.....	Soldado..	93 75
Antonio Gómez Hernández.....	Idem..	170 »
José Campos Gil.....	Idem..	97 35
Celestino Calderón Pérez.....	Idem..	91 40
Ramón Duaiques Llop.....	Idem..	69 »
Antonio Acosta García.....	Idem..	32 15
Victoriano López Solares.....	Idem..	102 28
Manuel Ortega García.....	Idem..	138 15
Fernando Patrón y Planella.....	Idem..	76 20
Francisco Auré G. l.....	Idem..	79 47
Francisco Portales Montes.....	Idem..	105 50
José Gómez Rivera.....	Idem..	69 80
José Romero Rodríguez.....	Idem..	94 05
Mannuel Avellán Arévalo.....	Idem..	56 80
Pedro Llanes Belga.....	Idem..	74 65
Victoriano Alvarez Incógnito.....	Artillero..	39 55
Leocadio Rayego Pineda.....	Guardia..	729 13
Vicente Ginés Murcia.....	Idem..	259 15
Antonio Cortizo Barros.....	Soldado..	401 50
Félix Alzaga Eizquizabal.....	Idem..	133 60
Joaquín Pérez Bernabeu.....	Sargento..	111 65
Vicente Pérez Sancho.....	Idem..	83 80
Restituto Velasco Martín.....	Soldado..	58 30
Ambrosio Cosme Castelló.....	Idem..	122 20
D. Miguel Rodríguez González.....	Comandante..	661 »
Emilio López de Letona.....	Idem..	412 95
Francisco Macías y Gutiérrez.....	Idem..	283 »
Pedro Hidalgo Ballesteró.....	Soldado..	274 20
Joaquín Abate Mingolla.....	Idem..	437 20
Rafael Royo Villarroya.....	Idem..	812 05
Defin Masip Mur.....	Idem..	812 05
Eñías Murciano Marsal.....	Cabo..	770 45
Desiderio Logroño González.....	Sargento..	357 95
Gumersindo Incógnito Crespo.....	Soldado..	458 05
Raimundo Castellano Santos.....	Idem..	781 25
Faustino Acha Bilbao.....	Idem..	791 25
José Aguilera Aguilera.....	Idem..	201 50
Pedro Astiz Ezcurra.....	Idem..	42 90
D. Demetrio Díaz Míguez.....	Segundo Teniente..	2708 61
Ricardo Morales Díaz.....	Capitán..	3992 60
Francisco Seher Llinás.....	Sargento..	2519 34
Manuel Larraz Alcalá.....	Capitán..	1665 08
Julio Compagni García.....	Primer Teniente..	472 09
Cipriano Prieto Durán.....	Cabo..	49 90
Lamberto Piñol Camarasa.....	Sargento..	1302 06
D. Juan Díaz Salazar.....	Capitán..	98 99
Felipe Fernández Samprón.....	Sargento..	150 »
Francisco Hernández Pérez.....	Primer Teniente..	2635 25
Teodoro Muga Tobalina.....	Idem..	1303 13
Texifón Angulo Santos.....	Capitán..	349 32
Eduardo Rippes Valdés.....	Idem..	324 77
Luis Navarro Alonso de Celada.....	Idem..	501 46
Antonio Calvo López.....	Sargento cornetas..	56 75
Antonio Larios Alvarez.....	Sargento..	118 45
D. Juan Moya Sánchez.....	Capitán..	951 75
Antonio Maluenda Martínez.....	Idem..	878 32
Vicente de la Cueva Pérez.....	Segundo Teniente..	2811 15
Luis Navarro Alonso de Celada.....	Capitán..	404 22
Victor Mambasing León.....	Segundo Teniente..	2984 »
Antonio Ripoll Sanvalle.....	Capitán..	281 25
Agapito González Llanos.....	Comandante..	1875 »
Mariano Fita Loscos.....	Capitán..	937 50
Silvestre Mosquera Sánchez.....	Segundo Teniente..	3014 50
Eustaquio Estéven Soler.....	Capitán..	2320 »
Gregorio Nogués Borrás.....	Segundo Teniente..	2914 20
Angel Merodio Atance.....	Idem..	3015 60

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Enrique Caballero Ortega.....	Segundo Teniente..	2292 45
Santiago Bergua Longos.....	Primer Teniente..	1600 »
Mateo Aylión Ibañez.....	Capitán..	1250 »
Antonio García Rufino.....	Sargento..	100 »
D. Silvino del Campo García.....	Idem..	121 50
Andrés Camacho Cánovas.....	Primer Teniente..	132 07
Laureano Acebo Cobiellas.....	Guardia..	12 87
José Hortelano Sánchez.....	Idem..	392 42
Julian Coque Arias.....	Idem..	169 85
Valeriano González Rodríguez.....	Idem..	312 62
Inocencio López Maqueda.....	Idem..	251 20
Gaspar Forner Esteller.....	Idem..	280 63
Alfonso Escamilla Solera.....	Idem..	325 55
D. Basilio Marañón Rodríguez.....	Capitán..	565 15
Agustín Costa Badía.....	Comandante..	3221 25
Ramón Arsuaga Pereguí.....	Segundo Teniente..	229 60
Francisco Coll y Zamy.....	Subinspector..	660 85
Ramón Sáez García.....	Médico Mayor..	540 27
José Ruíz de Castroviejo.....	Idem..	192 08
Máximo Martínez Miralles.....	Idem..	275 80
Nicanor Cilla Arranz.....	Idem..	468 40
Pedro León Jiménez.....	Idem..	315 20
Emilio Pérez Noguera.....	Idem..	153 75
Jaime Peyri Torné.....	Médico primero..	1231 20
Fermín Castaño Alba.....	Idem..	553 »
Adrián López Bruguera.....	Farmacéutico Mayor..	243 79
Leovigildo García Pimentel.....	Idem..	231 49
Julio Arias Vázquez.....	Oficial segundo..	246 25
Francisco Veña de la Calva.....	Idem..	2123 80
José Ríos Lopera.....	Idem..	1970 »
Gabriel Matecs Alonso.....	Idem..	1785 30
Rodrigo Montenegro Balaguer.....	Capitán de Infantería..	1313 60
Francisco Marzá García.....	Capitán Caballería..	456 »
Félix Garrote Salaguna.....	2.º Teniente Caballería..	321 75
Nicolás Riancho Prats.....	Idem..	969 65
Francisco Quintana León.....	Comandante Infant.ª	1993 50
Isidro Hernández Márcos.....	Oficial 2.º O. M..	3140 50
José Más del Rivero.....	Capitán Infantería..	555 »
Domingo López Martínez.....	Oficial 2.º O. M..	2315 25
Julian Domingo Simón.....	Capitán de Infantería..	100 »
Martín Casado Márcos.....	Idem..	980 »
Julian Celada Martínez.....	Capitán de Caballería..	100 »
Félix Lázaro Muriel.....	Médico..	358 50
Casimiro Pérez Camiña.....	Capitán..	473 95
Cristóbal Fernández Gómez.....	Oficial 3.º O. M..	100 »
Camilo López Rodríguez.....	Idem..	100 »
Antonio Barric Domínguez.....	Soldado..	421 50
Agustín Baldellón Pallerol.....	Idem..	69 55
Juan Ortún Ferrer.....	Idem..	243 »
D. Julian Coello Naranjo.....	Segundo Teniente..	600 30
Francisco Sabio Rivas.....	Sargento..	530 40
Antonio Rodríguez Pascual.....	Soldado..	335 90
Antonio Pomer Sánchez.....	Idem..	350 60
Rafael Bernabeu Amat.....	Idem..	229 85
Salvador Mancheño Tenorio.....	Idem..	91 85
Camilo Novo Janes.....	Idem..	279 35
D. Agustín Cay Cotanat.....	Capellán..	4618 15
José Pérez Tarazona.....	Soldado..	531 25
D. José Vasallo González.....	Capitán..	195 50
Félix Blanco Blanco.....	Soldado..	148 85
Manuel Pastor Vela.....	Idem..	98 10
Cosme Blanco Sánchez.....	Idem..	123 65
Francisco Serrano Relance.....	Idem..	460 40
D. Julio Martínez Fernández.....	Primer Teniente..	386 85
Jerónimo Cabello Villasclaras.....	Soldado..	181 96
Francisco Santana Gómez.....	Idem..	306 64
José Campuzano Rodríguez.....	Sargento..	580 40
José Fernández Pérez.....	Soldado..	416 15
José Montero Cedrón.....	Idem..	181 96
Manuel Rodríguez Jiménez.....	Idem..	309 10
Epifanio Rodríguez Castrillo.....	Idem..	55 »
D. Carlos Miró Cerezo.....	Primer Teniente..	146 50
Antonio Berzai Rivero.....	Soldado..	459 95
Juan Pérez Peláez.....	Idem..	335 90
Bartolomé Feijóo Fernández.....	Idem..	474 20
Federico Romero Haro.....	Idem..	512 70
Andrés García Carrasco.....	Idem..	512 70
Cornelio Pérez del Cerro.....	Idem..	375 40
Simplicio Rosendo de la Cruz.....	Idem..	375 40
Felipe Alcalde Fierro.....	Idem..	531 35
Luis Baltar Hernando.....	Cabo..	459 65
Manuel Pérez Maceda.....	Soldado..	335 80
José Rodríguez Bermúdez.....	Idem..	459 65
José Roca Masó.....	Idem..	373 75
Cruz Garcés Baldu.....	Idem..	194 45
Rafael Terense Platero.....	Idem..	194 45

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Sebastián González, en nombre de Don García Muñoz Jalón, vecino de esta Ciudad, como apoderado del Excelentísimo Señor Don Fernando Monedero, representante del Banco Agrícola fundado por Don Pedro Monedero, contra Don Trinidad González Alvarez, vecino que fué de Astudillo, domiciliado hoy en Madrid, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, se sacan á segunda y pública subasta, para hacer pago de las cantidades reclamadas, las fincas que á continuación se deslindan, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las cuales fueron embargadas á dicho deudor, habiéndose señalado para la celebración de aquélla el día veintiocho de Mayo próximo á las doce, en la Sala Audiencia de este referido Juzgado.

1.^a Una tierra radicante como las siguientes en término municipal de Astudillo, al pago de las Amazonas ó Monte, de superficie de seis cuartas; linda al N. con otra de Francisco Manrique, al S. tierra de Mariano Alvarez, E. otra de Vicente Ercilla y O. con corral de Pablo Moro; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.^a Otra tierra al mismo pago, de trece cuartas; linda N. y E. con tierra de herederos de Matías Ercilla, S. con otra de Fausto Castaño y O. con otra de Francisco Manrique; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra al mismo pago, de siete cuartas; linda al N. con otra de Mariano García, S. y E. otra de Vicente Ercilla y O. otra de Francisco Manrique; tasada en ochenta pesetas.

4.^a Otra tierra al pago del Roblar ó Monte, de nueve cuartas; linda N. con tierra de herederos de Don Santiago Alvarez, S. otra de Mariano Alvarez y O. otra de Manuel Martínez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Y otra tierra al pago de Corona; linda N. otra de Estéban Plaza, S. con camino, E. con tierra de Teresa Velasco y O. con otra de Petra Anaya; tasada en cincuenta pesetas.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta de la finca á que hagan postura, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de aquél, y que no se han presentado títulos de dominio de las referidas tierras, por lo que el comprador tendrá que cumplir lo

preceptuado en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Palencia á treinta de Abril de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Barcelona.

Don Ramón Mazarra y Baltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre falsificación de sellos se cita, llama y emplaza á los procesados Federico Pedret y Alobart, de 40 años, y José Piñol Martínez, de 36 años, natural de esta Ciudad, hijo de Vicente y de Antonia, vecinos que eran de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados procesados; viste traje negro de lana, sombrero flexible, estatura regular, pelo negro, lleva bigote; y el segundo bajo, grueso, usa barba color castaño, bigote y viste traje oscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición por haberse decretado su prisión en dicho sumario.

Barcelona á treinta de Abril de mil novecientos siete.—Ramón Mazarra.—Por el Escribano, Juan Aracil, Oficial.

Juzgado municipal de Amusco.

Don Porfirio Brágimo y Brágimo, Juez municipal de la villa de Amusco.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una tierra en el término municipal de esta villa y pago de la Veguilla, de cinco cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y tres centiáreas; que linda Norte otra del Indiano Becerra, Oriente otra de Braulio Santoyo, Mediodía la de Martín Tamayo y Poniente la de Mariano Tamayo; cuya finca ha sido embargada por este Juzgado en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en el mismo á instancia de Marciano Bellota Campón, contra José Val Martín, como viudo

heredero y representante de la testamentaria de su esposa Eusebia Tamayo Guerra, sobre pago de treinta pesetas y costas.

La finca mencionada se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de la citada Eusebia Tamayo y no aparece hallarse gravada con carga alguna, según resulta de la certificación traída á los autos, habiendo sido tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en forma legal el diez por ciento del valor de la tasación, no siendo admisible ninguna postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la misma.

Amusco primero de Mayo de mil novecientos siete.—Porfirio Brágimo y Brágimo.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y de edificios y solares presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las respectivas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Camporredondo 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Basilio Santos.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; dichas relaciones irán acompañadas del título que acredite la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Buenavista y su Barrio 2 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Evaristo González.

Asimismo y á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1906, por el tiempo que en el mismo artículo se dice, en cuyo término podrán ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus observaciones.

Buenavista y su Barrio 2 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Evaristo González.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Presentadas y en tramitación las cuentas municipales de este distrito de los años 1905 y 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días á los efectos del párrafo 3.^o del art. 161 de la ley Municipal para formular observaciones contra ellas.

En igual plazo podrán los contribuyentes del mismo distrito presentar las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza para la formación de los apéndices reglamentarios que han de servir de base para derrama de contribuciones en el año próximo de 1908, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda.

Micieces de Ojeda 3 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Cubillo.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva desde el último apéndice presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento reintegradas en forma legal hasta el día 15 del mes actual, acompañadas de los documentos que acrediten la verdadera y legal transmisión.

Renedo de Valdavia 2 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Arcadio Mazuelas.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Para poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica, pecuaria y urbana en 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría las relaciones de alta y baja debidamente justificadas durante los quince días siguientes al en que el presente anuncio sea insertado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Nestar 1.^o de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pantaleón Millán.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por anualidad vencida.

Los que deseen obtenerla podrán solicitarlo á esta Alcaldía en el término de quince días, desde que aparezca insertado este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Villalcón 4 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Mariano Padierna.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.